

capital adelantando cualquiera de las actividades exceptuadas en el presente decreto y del Decreto Nacional 457 de 2020 y que acrediten que su lugar de domicilio se encuentra en otra ciudad o municipio.

ARTÍCULO 8.- Durante la vigencia de las medidas previstas en el Decreto 457 de 2020 y las aquí contempladas no se aplicará las restricciones impartidas en los Decretos Distritales 840 de 2019, 077 y 078 de 2020, sino que regirá la restricción total a la circulación de personas y vehículos con las excepciones contempladas en las disposiciones referidas.

ARTÍCULO 9.- Todas las disposiciones contempladas en el presente decreto son de estricto cumplimiento para los habitantes y residentes en el distrito capital. Su incumplimiento podrá acarrear las sanciones previstas en la Ley 1801 de 2016, tales como amonestación, multa, cierre de establecimiento y demás aplicables, sin perjuicio de incurrir en las conductas punibles previstas en la Ley 599 de 2000.

Se ordena a los organismos de seguridad del Estado y a las autoridades civiles hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en toda la ciudad y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia.

ARTÍCULO 10.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ

Alcaldeza Mayor

LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO

Secretario Distrital de Gobierno

HUGO ACERO VELÁSQUEZ

Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

CAROLINA URRUTIA VÁSQUEZ

Secretaria Distrital de Ambiente

JONNY LEONARDO VÁSQUEZ ESCOBAR

Secretario Distrital de Movilidad (E)

RESOLUCIÓN DE 2020

Resolución Número 021

(Marzo 24 de 2020)

“Por la cual se suspenden términos en los procesos disciplinarios de competencia de la alcaldesa mayor de Bogotá, D.C., como medida transitoria para la prevención y mitigación de los efectos del COVID-19”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.
En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 2 de la Ley 734 de 2002, y el numeral 8 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993,

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) en alocución de apertura del Director General en la rueda de prensa sobre el COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020 declaró que la infección causada por el nuevo Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) puede considerarse una pandemia y animó a todos los países a tomar las medidas apropiadas para prepararse para ello.

Que a fin de adoptar medidas sanitarias y acciones transitorias de policía tendientes a mitigar el riesgo y controlar los efectos del COVID-19, la alcaldesa mayor de Bogotá, D.C. expidió el Decreto Distrital No. 081 del 11 de marzo de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión a la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19). En Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones.”*

Que con posterioridad, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 *“Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID -19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”*.

Que la aludida resolución, en el numeral 2.6 del artículo 2 señaló:

(...)

“2.6. Ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19.” (...)

Que mediante Decreto No. 457 del 22 de marzo de 2020, el presidente de la República ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que conforme a lo anterior, como medida de prevención y control sanitario ante las audiencias y demás actividades procesales que implican la interacción de usuarios y servidores públicos, resulta pertinente suspender los términos de los procesos disciplinarios de competencia de la alcaldesa mayor de Bogotá, D.C., desde el 25 de marzo hasta el 12 de abril de 2020.

Que por medio de la Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios de la Secretaría Jurídica Distrital, se adoptarán las medidas tendientes, que permitan de manera expedita comunicar a los usuarios la decisión adoptada en virtud a las diligencias programadas.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Suspender los términos procesales en las actuaciones disciplinarias de competencia de la alcaldesa mayor de Bogotá, D.C., desde el 25 de marzo hasta el 12 de abril de 2020.

ARTÍCULO 2º.- Ordenar a la Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios de la Secretaría Jurídica Distrital, adoptar las medidas que hagan expedita la comunicación de las decisiones aquí adoptadas frente a las audiencias programadas.

ARTÍCULO 3º.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ

Alcaldesa Mayor